

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verbal Rad. No. 110014003032**20200076700**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Precisar si lo pretendido es un proceso de resolución de contrato de compraventa y en caso positivo, adecuar el párrafo introductor, las pretensiones y los fundamentos de derecho de la demanda.

2.º Corregir el poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con el artículo 73 y 84 del C.G.P., por cuanto se encuentra dirigido a un juzgado distinto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 110, hoy 14 de diciembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b45cccdb761647d5bd7baec32717066ed1359c4d58af56d34c9d6eef
9241b5a1**

Documento generado en 11/12/2020 09:00:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**